



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 041/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CUARTA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: SUJETOS PASIVOS, TARIFA, DECLARACIÓN Y PAGO -[Concepto 154 del 5 de marzo de 2024](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido concepto destacando:

*“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá diferentes interrogantes que se han formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE («SIMPLE» en adelante) con motivo de la Ley 2277 de 2022, y de la decisión adoptada por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-540 de 2023, con la adición al concepto General de la referencia (Concepto 000977 - interno 131 de enero 30 de 2023).*

*Sea de anotar que, el resuelve de la sentencia C-540 de 2023 fue dado a conocer mediante comunicado de prensa 51 del 5 de diciembre de 2023 y el fallo fue notificado el día 16 de febrero de 2024 por parte de la Corte Constitucional.*

#### CONSIDERACIÓN PREVIA

*De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política, esta es norma de normas y en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, prevalece esta última. Ahora bien, este control se puede ejercer de forma difusa o concentrada. La primera modalidad es lo que se conoce como la excepción de inconstitucionalidad y no requiere de un pronunciamiento judicial.*



*Con respecto al segundo control, es decir, el judicial, corresponde, en el caso de las leyes, a la Corte Constitucional. En efecto, de acuerdo con el artículo 240 constitucional, compete a la Corte Constitucional decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios en el procedimiento de formación.*

*Una vez la Corte Constitucional se pronuncia sobre la inexecutableidad de una ley, esta es retirada del ordenamiento jurídico y “ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.”*

*En la Sentencia C-540 de 2023, la Corte Constitucional resolvió:*

***“Primero.- DECLARAR INEXEQUIBLE el inciso 2º del numeral 2º del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022.***

***Segundo.- DECLARAR INEXEQUIBLES los numerales 4º y 5º del artículo 908 del Estatuto Tributario y los numerales 4º y 5º del párrafo 4º del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. Como consecuencia de lo anterior, se revive el numeral 3º del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario.”***

*Así las cosas, las normas declaradas inexecutableas fueron retiradas del ordenamiento jurídico desde el momento mismo de la decisión y, en virtud, de lo previsto en el artículo 4º de la Constitución estas no pueden ser aplicadas por ser incompatibles con la Constitución Política. Por el contrario, las normas cuya reviviscencia fue decretada, están llamadas a ser aplicadas desde el momento en el que la Corte Constitucional lo resolvió.*

*Con fundamento en esta consideración, se presenta lo siguiente...*

*(...)*

*Por lo tanto, se concluye que:*

- i. Los contribuyentes del SIMPLE del año gravable 2023 que desarrollaron actividades de servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el*



- material, incluidos los servicios de profesiones liberales no podrán aplicar la tarifa declarada inexecutable -i.e. del numeral 5 del artículo 908 del Estatuto Tributario, modificada por la Ley 2277 de 2022-. En su lugar, deberán aplicar la tarifa del numeral 3 del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que fue revivida por la Corte Constitucional.*
- ii. *Los contribuyentes del SIMPLE del año gravable 2023 que desarrollaron actividades de educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social, no podrán aplicar la tarifa declarada inexecutable -i.e. del numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario, modificada por la Ley 2277 de 2022-. En su lugar, deberán aplicar la tarifa del numeral 3 del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que fue revivida por la Corte Constitucional.*

*Una conclusión distinta a la anterior supondría aplicar en el 2024 - momento en que se presenta la declaración consolidada del SIMPLE- una norma que fue declarada inexecutable, que ya no hace parte del ordenamiento jurídico por ser contraria a la Constitución Política". (Subrayado fuera de texto).*

## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **SECRETARÍA DE HACIENDA HABILITÓ EN LA PÁGINA WEB BOTÓN DE "DESCARGA Y PAGA" PARA PREDIAL 2024**

La SDH expidió comunicado de prensa resaltando:

*"Bogotá, 8 de marzo de 2024.*

*La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) habilitó el [botón descarga y paga](#) para que los contribuyentes puedan cumplir con su obligación de manera ágil ingresando a la página de la entidad [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co).*

*Para acceder a la factura desde el botón de descarga, los ciudadanos deberán escoger 'Predial' en el tipo de impuesto, diligenciar el tipo y número de documento del titular del impuesto, digitar los datos del CHIP, seleccionar la validación de seguridad captcha y aceptar la política de tratamiento de datos.*

*Luego, deben hacer clic en 'Buscar', donde se desplegará la opción para descargar la factura, que deberá ser impresa en láser para pagar por*



ventanilla en las [entidades financieras autorizadas para el recaudo](#) o elegir pagar para hacer su transacción de forma virtual.

En Bogotá hay 2.817.536 predios que deben cumplir con este tributo, que tiene como meta para este año superar los \$4,4 billones de pesos de recaudo.

Es importante destacar que quienes realicen el pago del impuesto con el aporte voluntario adicional, apoyarán a Bogotá para obtener mayores recursos que serán destinados para mejorar la seguridad.

Todos los servicios que presta la Secretaría Distrital de Hacienda son gratuitos, por lo que se le pide a la ciudadanía evitar acudir a tramitadores y utilizar siempre los [canales oficiales de atención](#) para resolver sus inquietudes y recibir orientación de manera presencial o virtual”.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

08 de marzo de 2024